

REGLAMENTO INTEGRADO

REGLAMENTO PARA OTORGAR LA PRESTACIÓN DEL AÑO SABÁTICO PARA LOS DOCENTES TUTORES INVESTIGADORES DEL IEMS-DF

Introducción

Nuestro sistema educativo tiene como finalidad satisfacer las necesidades educativas de nuestros estudiantes, para continuar avanzando en este objetivo es necesario tener líneas estratégicas para la formación docente, es imperante impulsar procesos permanentes de capacitación que articulados con otras estrategias, logren satisfacer las necesidades de nuestras poblaciones.

El año sabático es más que un derecho: es la obligación de los docentes para estar actualizados. Entendiendo la docencia como un proceso activo y cambiante es necesario detenernos a ver que el docente necesita tiempos para actualizarse y reflexionar sobre su práctica; actualizarse en las estrategias, técnicas y metodologías pedagógicas, didácticas y disciplinares necesarias para impartir mejor nuestras clases, para lograr nuestros los objetivos como formadores, orientadores, facilitadores y mediadores del proceso de enseñanza-aprendizaje de nuestros estudiantes. En correspondencia con lo anterior, es necesario se aplique como uno de los mecanismos para lograr mejoras en todos los ámbitos escolares, el Año Sabático, beneficio que debemos ejercer todos los DTI's, el cual consiste en disfrutar de un año sabático por cada seis años de servicios efectivos con goce de sueldo y sin pérdida de su antigüedad para dedicarse al estudio y realización de actividades que le permitan superarse académicamente, en bien de su desarrollo profesional y en consecuencia de nuestro sistema educativo.

El contenido del presente documento está orientado a describir la finalidad del año sabático y sus modalidades, así como los lineamientos que deberán observar las áreas encargadas de autorizar el disfrute del año sabático al personal docente.

Objetivos

- Llevar a cabo una estrategia institucional para favorecer la superación de los Docentes Tutores Investigadores del IEMS-CDMX, con beneficios tanto para quien lo disfruta, como para la vida académica del propio Instituto.
- Proporcionar a las áreas responsables los elementos normativos que permitan regular el otorgamiento y disfrute del año sabático para el personal docente adscrito al IEMS.

Justificación

El año sabático brinda la posibilidad de retroalimentar la práctica académica y combatir los efectos de la rutina y el aislamiento mediante el desarrollo de un proyecto que incida en la superación personal y profesional de los docentes.

La figura del año sabático es una práctica común, sana y necesaria para mantener activos a los trabajadores de la educación, de tal suerte que la propia Ley de Educación del Distrito Federal la establece:

Artículo 149.-. Los profesores de tiempo completo o cuya suma de horas sea equivalente, con plaza de base, tendrán derecho al año sabático y a becas para realizar estudios de posgrado.

Así mismo y reconociendo esta necesidad, nuestro Contrato Colectivo de Trabajo, publicado en el año 2012, en el transitorio Primero, numeral tres establece lo siguiente:

[Se crean comisiones para los siguientes efectos:]

3. Elaborar el proyecto económico y normativo para el otorgamiento del año sabático, tal y como lo establece el artículo 149 de la Ley de Educación del Distrito Federal.

Y de igual manera, en acuerdo de levantamiento de huelga pasado se acordó el compromiso de que para el año 2018 existieran condiciones para otorgar la prestación en comento conforme a la siguiente cláusula:

Cláusula 52- Licencias.

El INSTITUTO otorgará licencia con goce de sueldo y prestaciones en los siguientes casos:

...C) En caso de solicitud expresa de hasta un año sabático, las Academias en la materia respectiva asumirán el compromiso, por escrito, de cubrir con una plaza siempre y cuando el trabajador de base que lo solicite cumpla todos los requisitos señalados en el Reglamento Interior de Trabajo y en los Reglamentos de las comisiones mixtas correspondientes, salvaguardando en todo momento el derecho de los estudiantes del INSTITUTO a recibir educación.

Por lo anteriormente expuesto es necesario generar una normatividad para otorgarlo.

CAPÍTULO I. DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 1°. El período sabático es una prestación que se enmarca dentro del ámbito de las relaciones laborales entre el IEMS-DF y sus trabajadores, mismas que se regirán por lo establecido en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Educación del Distrito Federal, el Contrato Colectivo de Trabajo y el presente Reglamento.

Artículo 2°. Este Reglamento podrá ser revisado en beneficio de los trabajadores cada dos años a petición de la parte sindical. La revisión se llevará a cabo por la Dirección General del Instituto y el Sindicato.

Artículo 3°. El único organismo con facultades para decidir en lo referente al otorgamiento de la prestación es la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional, que es la responsable de llevar a cabo el proceso de recepción de las propuestas de las academias, asignación y seguimiento del año sabático.

Artículo 4°. Año Sabático, es la prestación para los Docentes Tutores Investigadores del IEMS-DF, de tiempo completo, con nombramiento definitivo, consistente en la separación de sus labores académicas durante un año por cada seis de labores de tiempo efectivo al servicio del IEMS-DF, en labores de docencia, tutoría e investigación, con goce de sueldo íntegro y sin pérdida de antigüedad ni menoscabo de aumentos salariales y prestaciones, para dedicarse al estudio y a la realización de actividades que les permitan superarse académicamente u otras que redunden en beneficio del Instituto en los campos de la Educación, la Docencia, la Pedagogía o las diferentes Academias involucradas, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Para efectos del presente, por servicios de tiempo efectivo deberá entenderse el trabajo del personal, el cual empezará a computarse a partir de la fecha en que ingresó al sistema, deduciéndole los periodos que hubiera estado separado de su empleo, solamente los motivados por una licencia sin goce de sueldo o trabajo administrativo.

Artículo 5°. Tendrán derecho al goce del año sabático todos los Docentes Tutores Investigadores del IEMS-DF, que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 6°. El tiempo que se haya laborado efectivamente en labores de docencia, tutoría e investigación, independientemente de la modalidad de su contrato, en actividades que correspondan al IEMS-DF, se computarán para los efectos del año sabático.

CAPÍTULO II. REQUISITOS, NORMATIVIDAD PARA OTORGAR EL AÑO SABÁTICO A LOS DTI'S

Artículo 7°. El año sabático será utilizado para la realización de actividades académicas, artísticas o de investigación acordes con los planes de trabajo del IEMS-DF. Para el disfrute de la prestación de año sabático es indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Desempeñar labores de docencia, tutoría e investigación en el IEMS-DF.
- II. Haber prestado servicios de trabajo efectivo al IEMS-DF durante seis años de docencia, tutoría y/o investigación.
- III. Presentar un programa de actividades a realizar durante el año sabático. Las actividades a desarrollar durante el periodo sabático, estarán orientadas a atender las necesidades de desarrollo académico y profesional de que se trate y estarán comprendidas dentro de los aspectos siguientes:
 - A) Investigación científica, tecnológica, pedagógica, educativa y /o ámbitos relacionados con las diferentes disciplinas involucradas en el ejercicio cotidiano de los docentes del Instituto.
 - B) Estudios de postgrado, especialización y/o actividades postdoctorales.
 - C) Capacitación, perfeccionamiento y/o actualización docente, realizable en instituciones académicas o en organizaciones productivas nacionales o extranjeras.
 - D) Actividades pedagógicas que puedan estar contempladas dentro del apoyo a la enseñanza y la elaboración de material didáctico, así como el ejercicio de la docencia como profesor invitado por otras instituciones.
 - E) Diseño y elaboración de estrategias didácticas; elaboración de apuntes, cuadernos de apoyo y cualquier material para mejorar la práctica docente.
 - F) Actividades de apoyo a la enseñanza e investigación vinculadas en el desarrollo de las academias.
 - G) Producción artística.

Artículo 8°. La antigüedad para efectos del otorgamiento del año sabático se empezará a contar a partir de que el trabajador comenzó a realizar labores de docencia, y/o tutoría, y/o investigación al servicio del IEMS-DF, independientemente del tipo de contratación o forma de pago, de conformidad con el

artículo 6° del presente Reglamento. En este sentido, el criterio para ejercer esta prestación, sería el de antigüedad; contando ésta desde que se inició el proyecto educativo y no la contractual; sin que sea condición que el trabajador sea sindicalizado (salvo en el caso de que dos trabajadores tengan exactamente la misma antigüedad, se utilizará para dar preferencia al sindicalizado). *La exigencia de ser sindicalizado, a priori violenta lo establecido en la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 396.- **LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO COLECTIVO SE EXTIENDEN A TODAS LAS PERSONAS** que trabajen en la empresa o establecimiento, **AUNQUE NO SEAN MIEMBROS DEL SINDICATO** que lo haya celebrado, con la limitación consignada en el artículo 184.

Artículo 184.- Las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo que rija en la empresa o establecimiento se extenderán a los trabajadores de confianza, salvo disposición en contrario consignada en el mismo contrato colectivo.

De igual manera se violenta el principio de igualdad invocado en el propio Contrato Colectivo en su cláusula 64, así como lo dispuesto en el la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Capítulo I. De los Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo 1:

[...] **QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR** origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil **O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS.**

Artículo 9°. Para efectos en el cómputo de la antigüedad, no se considerarán interrupciones en el servicio las siguientes:

- I. Inasistencias por incapacidades médicas expedidas por el ISSSTE o maternidad.
- II. Desempeño de comisiones académicas y científicas fuera del IEMS-DF, establecidas en programas de interés para el Instituto.
- III. Desempeño de otras actividades académicas, científicas y/o sindicales, puesto o comisión sindical otorgado por la Asamblea General o de Centro de Trabajo y debidamente acreditado su cumplimiento ante las propias Asambleas.

Si estas actividades son parte de las prestaciones especificadas en el contrato colectivo no serán impedimento para el otorgamiento del año sabático.

Artículo 10°. En los casos de licencia sin goce de sueldo, comisiones fuera del IEMS-DF, renuncia o baja definitiva, el tiempo para computar la antigüedad relativa al año sabático se deberá sumar de manera acumulativa, iniciará a partir de la reincorporación del Docente al Instituto. Es decir, que si algún docente solicitara licencia sin goce de sueldo, no se contabilizará ese año o semestre en la cuenta de los seis años. Pero a su reincorporación, se podrá retomar el conteo de años. El personal con categoría docente que realice funciones administrativas; y aquel que no se encuentre en el desempeño de las funciones por licencia sin goce de sueldo no podrá disfrutar del año sabático mientras esté desempeñando estas. Si algún administrativo es promovido a docente, se le considerará la antigüedad para efecto de esta prestación el trabajo efectivo de docencia.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS

Artículo 11°. El otorgamiento del año sabático se iniciará a partir del inicio de cada año escolar (en el mes de agosto).

Artículo 12°. Los criterios para establecer el orden de prioridad para el otorgamiento del año sabático, serán los siguientes:

- I. Tener mayor antigüedad como Docente del Instituto. Las distintas academias, a efecto de determinar los seis años de servicio docente efectivo, deberán considerar la antigüedad del personal docente, a partir de la fecha en que este haya ingresado al sistema y designar por acuerdo de sus integrantes reunidos colegiadamente la calendarización integral.
- II. No haber disfrutado de una beca del IEMS-DF, para hacer estudios de grado, postgrado o especialización en el período quinquenal previo.
- III. Haber propuesto un proyecto de investigación a realizar durante el año sabático acorde a las prioridades establecidas en este reglamento, señalados en el Artículo 7, Inciso III.
- IV En igualdad de condiciones, es decir, si hubiere dos o más profesores, en una Academia, con las mismas condiciones de antigüedad para acceder al año sabático y no fuera posible resolverlo en el interior de la misma, el Sindicato conjuntamente con el Instituto, a través de la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional, tendrán la facultad de decidir por el mejor proyecto presentado, dando prioridad a los trabajadores sindicalizados, asegurando que el profesor que no logró el año

sabático ese año, al año inmediato le sea otorgada la prestación. En casos excepcionales no contemplados en este reglamento, la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional tendrá la posibilidad de decidir.

Artículo 13° Para disfrutar el año sabático, el trabajador deberá presentar una solicitud adjuntando un proyecto ajustado a lo que se establece en la fracción III del artículo 7°, y en las fracciones I, II y III del artículo 4° de este Reglamento; se deberá anexar la calendarización firmada por los miembros de la academia correspondiente (formato anexo); aplicándose este reglamento a partir de agosto de 2018. La Comisión Mixta deberá dar curso y respuesta en un lapso no mayor de 30 días a partir de la fecha de recepción de las mismas. La fecha de iniciación de cada periodo sabático deberá coincidir con el inicio de los años escolares, en este caso se aplicándose este reglamento a partir de agosto de 2018.

Artículo 14°. A petición de los interesados, podrá diferirse el disfrute del año sabático por no más de dos años.

Artículo 15°. Transcurrido el término sin haberse disfrutado el derecho, éste caducará siempre que el motivo sea imputable al trabajador, pero el año laborado se computará para fines del otorgamiento del siguiente año sabático.

Artículo 16°. El año sabático disfrutado no se computará como parte de la antigüedad para fines del otorgamiento del siguiente año sabático, pero sí deberá computarse como parte de la antigüedad para todos los efectos de las relaciones laborales.

Artículo 17°. A los Docentes que sean designados por el Instituto para cargos de confianza, según el Catálogo de Puestos y el Contrato Colectivo, se les suspenderá esta prestación mientras dure el nombramiento. Así mismo, el tiempo que ocupen en el nuevo cargo no será computado para la aplicación del año sabático, el que podrán solicitar una vez que se reintegren a las funciones de Docentes Tutores Investigadores.

Artículo 18°. Si al solicitar un año sabático el interesado presenta un plan de trabajo que resulte de especial interés para el Instituto, la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional gestionará que el interesado reciba, de acuerdo a las posibilidades del IEMS-DF o de otras instituciones, además de su salario, estímulo y ayuda económica para el desarrollo del proyecto.

Artículo 19°. El Docente que haya disfrutado de un período sabático, deberá presentar un informe al reintegrarse a sus labores. No podrá disfrutar del siguiente año sabático en caso de tener informes pendientes. Esta prestación se reanudará en cuanto se ponga al corriente con su informe correspondiente. En caso de que el Docente haya recibido estímulos o ayuda especial para desarrollar el proyecto de parte del Instituto o de alguna otra institución, el informe deberá especificar cómo se solventaron los compromisos adquiridos.

Artículo 20°. Dentro de cada plantel y por academia, una vez que inicie la licencia del profesor al que le corresponda gozar del año sabático, el resto del cuerpo colegiado absorberá la carga horaria del faltante. Las necesidades del servicio que se originen por concepto de año sabático serán cubiertas, con personal que integra la planta docente del centro de trabajo y no mediante nuevas contrataciones, en el entendido de que la Institución deberá generar posteriormente los acuerdos necesarios para la contratación de docentes interinos. La academia regulará la rotación sin impactar la atención de grupos.

Artículo 21°. Se podrán autorizar mínimo una licencia de año sabático por academia por plantel, y máximo dos licencias de año sabático por academia por plantel, intentando nivelar los turnos y los grupos por atender, logrando así equilibrar las cargas. En academias pequeñas será un integrante por año, el que goce de la licencia de año sabático.

Artículo 22°. Dependiendo del número de docentes por Academia por plantel, los tiempos para lograr que toda la planta docente acceda a esta prestación será variable dependiendo de cada plantel y del número de profesores asignados. El número de docentes en año sabático por cada academia de plantel, no puede exceder dos docentes, debiéndose considerar como prioritaria la atención a grupos y la disponibilidad de la academia para atender todas las actividades académicas. Así mismo, para agilizar el disfrute de esta prestación, se podría considerar que si una Academia cuenta con más de seis profesores, dos de ellos, uno de cada turno, podrían hacer efectiva la prestación en comento, de la siguiente manera:

Academia	Número de DTI's	DTI's en año sabático	Tiempo en cubrir
Artes plásticas	3	1	3 años
Inglés	3	1	3 años

Música	3	1	3 años
Computación	4	1	4 años
POE	4	1	4 años
Biología	4	1	4 años
Química	5	1	5 años
Historia	6	1	6 años
Física	6	1	6 años
Filosofía	9	2	5 años
Lengua y Literatura	9	2	5 años
Matemáticas	10	2	5 años

Cabe destacar, que para gozar del año sabático es necesario, como se establece en el CCT, que se realice un proyecto de investigación que tenga impacto en la comunidad escolar, como diseño de estrategias de aprendizaje, guías para estudiantes, diseño e impartición de talleres para estudiantes, administrativos o docentes, conclusión de estudios de posgrado, obra artística, actualización y profesionalización.

Los Coordinadores de los planteles deberán colaborar para que se realice este proceso en las mejores condiciones:

- A) Acuerdo al interior de las academias de cargas de trabajo equitativo.
- B) No abrir recursamientos innecesarios.
- C) Ajuste de horarios y grupos.
- D) Figura de transferencia.

El IEMS-GDF deberá colaborar para que se realice este proceso en las mejores condiciones, tomando en cuenta el caso de las academias con profesores que cumplan con la antigüedad definida y que se encuentren en un plantel donde su número sea reducido (1 ó 2 miembros). Para ello se brindará apoyo a través de la figura de transferencia.

Artículo 23°. Las academias en cada plantel deberán designar al docente que le corresponda el otorgamiento del año sabático, para que la comisión de capacitación y promoción dictamine la ejecución y haga de su conocimiento a la coordinación de cada plantel. En caso de que la academia no

logre un acuerdo, se podrá presentar las solicitudes de los docentes en pugna por la prestación, a la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional, para que ellos tengan la posibilidad de dictaminar; tomando en cuenta: la antigüedad, dando preferencia al docente sindicalizado (en caso de empate de antigüedad), y valorando el proyecto a realizar. Los profesores que no sean acreedores a la prestación deberán tener prioridad para el otorgamiento del periodo sabático, durante el siguiente año escolar.

Artículo 24°. El personal docente que interrumpa las actividades de su(s) programa(s) a realizar durante el disfrute del año, deberá presentar por escrito a la comisión mixta de capacitación y promoción la exposición de motivos que justifique el por qué se encuentra imposibilitado para concluirlos. En los casos de que la exposición de motivos justifique el incumplimiento de las actividades programadas durante su periodo sabático, el tiempo transcurrido se le computara como disfrutado para estos efectos, pudiendo concluirse dentro de los dos años siguientes a partir de la fecha de iniciado el periodo que estaba disfrutando.

Artículo 25°. Por ningún motivo se podrá sustituir por compensación económica el disfrute del año sabático, ni acumular los periodos a que se tenga derecho.

Artículo 26°. Si las actividades a desarrollar durante el periodo sabático consisten en realizar estudios o investigaciones en instituciones nacionales o extranjeras, el interesado deberá presentar anexa a su documentación, constancia de la aceptación, tal como la otorgue la institución en cuestión.

Artículo 27°. Cuando el coordinador de cada plantel, reciba la notificación por parte de la comisión, del número de autorizaciones para los profesores que disfrutarán del periodo sabático, lo comunicará por escrito a los mismos. En caso de que el dictamen no sea favorable, el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar por escrito su inconformidad ante la comisión dictaminadora, quien ratificará o rectificará dentro de los 20 días hábiles siguientes, el fallo será inapelable.

CAPÍTULO IV. DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 28°. La Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional será el único organismo responsable de la aplicación del presente Reglamento. Apegándose a las decisiones de las diferentes academias. Las decisiones de esta Comisión serán tomadas por mayoría de votos y en caso de empate, deberán ceñirse a lo señalado en el artículo 8 y el artículo 12, fracción 4 de este reglamento, garantizando que al año inmediato siguiente, el otro docente reciba su prestación de año sabático.

Artículo 29°. Las funciones de la Comisión Mixta serán las siguientes:

- I. Recibir los acuerdos de las diferentes academias y/o las solicitudes de los aspirantes en pugna para darles curso.
- II. Analizar los casos y verificar el cumplimiento de los requisitos de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- III. Dictaminar la procedencia de la prestación del año sabático con base en el artículo 4° y demás relativos de este Reglamento.
- IV. Notificar a las autoridades correspondientes los nombres de los beneficiados de la prestación, a fin de que se efectúen los trámites administrativos correspondientes.
- V. Recibir los informes a que se refiere el Artículo 20° 19° de este Reglamento.
- VI. Llevar el control general del otorgamiento del Año Sabático. Artículo 30°. Los criterios que deberá tomar en cuenta la Comisión Mixta para la designación del año sabático en caso de pugna, deberá ser exclusivamente de orden académico.

Artículo 25°. Este Reglamento será de observancia obligatoria para todas las autoridades, trabajadores y terceros interesados, y normará en su materia específica las relaciones entre los Docentes del IEMS-DF y el Sindicato, por una parte, y por la otra, las autoridades de dicho Instituto, y cualquiera otra del Gobierno del Distrito Federal que pudiera tener incidencia en el propio Instituto.

Transitorio 1. Se considerará que la Asamblea del Distrito Federal autorice, en otro momento, presupuesto para cubrir las plazas de los profesores que hicieran efectiva dicha prestación, generando interinatos.

Transitorio 2.

Durante la revisión del presente reglamento, el IEMS-GDF, brindará las facilidades para que la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional revise y autorice los expedientes los docentes de los planteles que soliciten el año sabático, con acuerdos al interior de sus academias o en pugna, para que la prestación se pueda llevar a cabo a partir de agosto de 2018, siguiendo los acuerdos del último levantamiento de huelga.

ANEXO

Acuerdo académico para el otorgamiento de la prestación del año sabático

Para dar cauce al goce de la prestación del año sabático los miembros de la Academia de _____ reunidos el día _____ han acordado el orden en que sus miembros gozaran del año sabático.

Nombre

Firma

1. _____

2. _____

3. _____

4. _____

5. _____

6. _____

7. _____

8. _____

9. _____

10. _____

Los DTI que suscriben este documento se comprometen a dar atención a los estudiantes asumiendo la carga de los todos grupos de manera equitativa, en tanto la Institución genera el proyecto económico pertinente para lograr interinatos que cubran a los profesores que hagan efectiva esta prestación.